



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año II - Nº 407**

**Quito, miércoles 31 de  
diciembre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Legalízanse y autorízanse las comisiones de servicios  
a varios funcionarios del Estado:

899	Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable .....	2
901	Magister Carina Vance Mafia, Ministra de Salud Pública .....	3
906	Ingeniero Walter Solís, Secretario del Agua .....	4
907	Ingeniera Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas .....	4
908	Doctor Klever Mejía, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público .....	5
911	Magister Héctor Rodríguez, Gerente General Yachay E.P .....	5

#### RESOLUCIONES:

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC14-00001106	Establécense los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de impuesto a los consumos especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador .....	6
NAC-DGERCGC14-00001107	Establécense la base imponible del impuesto a los consumos especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza .....	7
NAC-DGERCGC14-00001108	Establécense los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramos .....	8
NAC-DGERCGC14-00001109	Establécense la tarifa específica por litro de alcohol puro, para el cálculo del impuesto a los consumos especiales de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se aplicará a partir del 01 de enero de 2015.....	10

<p><b>NAC-DGERCGC14-00001110 Delégase a los coordinadores nacionales y zonales del Departamento de Fedatarios Fiscales la facultad para resolver la incautación provisional de bienes .....</b></p>	<p><b>Págs.</b></p> <p><b>11</b></p>
---	--------------------------------------

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS:**

**ORDENANZA METROPOLITANA:**

<p><b>0029 Cantón Quito: Expídese la Ordenanza reformatoria de la Ordenanza No. 0153, sancionada el 14 de diciembre de 2011, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural .....</b></p>	<p><b>12</b></p>
--	------------------

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

<p><b>- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el año 2015 .....</b></p>	<p><b>15</b></p>
---	------------------

**No. 899**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37927, de 13 de octubre de 2014, el Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Cartagena - Colombia, desde

el 22 hasta el 25 de octubre de 2014, a fin de participar en la Cumbre Mundial de Líderes Energéticos (WELS), en la Asamblea Ejecutiva del Consejo Mundial de Energía; y, en el encuentro de Ministros de Energía de América Latina;

Que, el 21 de octubre del 2014, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento del Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el viaje al exterior del Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37927, con la finalidad de participar en la Cumbre Mundial de Líderes Energéticos (WELS), en la Asamblea Ejecutiva del Consejo Mundial de Energía; y, en el encuentro de Ministros de Energía de América Latina, en la ciudad de Cartagena - Colombia, desde el 22 hasta el 25 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.- Quito, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 901**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37930, de 16 de octubre de 2014, la Mgst. Carina Vance Mafía, Ministra de Salud Pública, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a las ciudades de México D.F. y Veracruz - México, desde el 26 hasta el 29 de octubre de 2014, a fin de participar en la "Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex"; y, en la "XIV Cumbre Iberoamericana de Ministras y Ministros de Salud";

Que, el 21 de octubre del 2014, la Mgst. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de la Mgst. Carina Vance Mafía, Ministra de Salud Pública;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el viaje al exterior de la Mgst. Carina Vance Mafía, Ministra de Salud Pública, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37930, con la finalidad de participar en la "Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex"; y, en la "XIV Cumbre Iberoamericana de Ministras y Ministros de Salud", a realizarse en las ciudades de México D.F. y Veracruz - México, desde el 26 hasta el 29 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de la Organización de la Conferencia Mundial de ILGA y por la Secretaría General Iberoamericana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgst. Carina Vance Mafía, Ministra de Salud Pública.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.- Quito, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 906

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio No. SENAGUA-SA.1-2014-0494-O, de 22 de octubre de 2014, el Ing. Walter Solís, Secretario del Agua, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 25 hasta el 27 de octubre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Otorgar al Ing. Walter Solís, Secretario del Agua, licencia con cargo a vacaciones, desde el 25 hasta el 27 de octubre de 2014.

**Artículo Segundo.-** El Ing. Walter Solís, Secretario del Agua, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Walter Solís, Secretario del Agua.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 907

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio No. MTOP-DM-14-1869-OF, de 23 de octubre de 2014, la Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 28 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Otorgar a la Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas, licencia con cargo a vacaciones, desde el 28 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** La Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas, encargará dicha Cartera de Estado, al Ing. Alex Pérez Cajilema, Viceministro de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.- Quito, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 908**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-DGSGI-2014-0487-O, de 24 de octubre de 2014, el Dr. Klever Mejía, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 28 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "*...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.**- Otorgar al Dr. Klever Mejía, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, licencia con cargo a vacaciones, desde el 28 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.**- El Dr. Klever Mejía, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, encargará dicha Cartera de Estado, a la Arq. María Fernanda del Pozo, Subdirectora General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.**- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Klever Mejía, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**SEGUNDA.**- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**No. 911**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38466, de 27 de octubre de 2014, el Mgst. Héctor Rodríguez, Gerente General Yachay E.P., solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Santa Martha - Colombia, desde el 29 hasta el 31 de octubre de 2014, a fin de participar en el "XLV Período Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino";

Que, mediante Oficio No. SENESCYT-SESCT-2014-1445-CO, de 27 de octubre de 2014, el Econ. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, avala el desplazamiento del Mgst. Héctor Rodríguez, Gerente General Yachay E.P.;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 27 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el viaje al exterior del Mgst. Héctor Rodríguez, Gerente General Yachay E.P, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38466, con la finalidad de participar en el “XLV Período Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino”, a realizarse en la ciudad de Santa Martha - Colombia, desde el 29 hasta el 31 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Parlamento Andino, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Mgst. Héctor Rodríguez, Gerente General Yachay E.P.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. NAC-DGERCGC14-00001106

**LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el inciso primero del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina que la base imponible de los bienes sujetos al Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), de producción nacional o importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE, o con base en los precios referenciales que mediante resolución establezca anualmente la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas; a esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valorem que se establecen en esta ley;

Que, según lo dispuesto en el mismo artículo, al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos;

Que, el artículo ibídem define como precio ‘ex-fábrica’ al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con impuesto a los consumos especiales en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa; y, define como precio ‘ex-aduana’ a aquel que se obtiene de la suma de las tasas

arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana al momento de desaduanizar los productos importados, al valor CIF de los bienes;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 197 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la base imponible para el cálculo del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, será calculada sobre los precios referenciales que para el efecto en uso de sus facultades que le concede la ley, el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución general;

Que, de conformidad con el artículo 214 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la naturaleza del régimen de comercialización mediante la modalidad de venta directa consiste en que una empresa fabricante o importadora venda sus productos y servicios a consumidores finales mediante contacto directo, puerta a puerta, de manera general no en los locales comerciales establecidos, sino a través de vendedores independientes, cualquiera que sea su denominación; y,

Que, es deber de la Administración Tributaria el velar por el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, así como facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Único.-** Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de impuesto a los consumos especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa; mismos que deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana - en el caso de bienes importados - y, a los costos totales de producción - para el caso de bienes de fabricación nacional-, los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

Rango de precio ex - Aduana o costos totales de producción por producto en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
-	1,50	150%
1,51	3,00	180%
3,01	6,00	240%
6,01	En adelante	300%

En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa, y los costos y gastos indirectos de fabricación.

**Disposición Derogatoria:** Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00868, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 148, de fecha 20 de diciembre de 2013.

**Disposición Final:** La presente Resolución entrará en vigencia y será aplicable a partir del 01 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M. a, 24 de diciembre de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 24 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, del Servicio de Rentas Internas.

**No. NAC-DGERCGC14-00001107**

**LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo no numerado a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para el caso del impuesto a los consumos especiales (ICE), se podrán aplicar, entre otras, el tipo de imposición específica,

la cual grava con un tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;

Que, el numeral 1 del apartado 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la base imponible del ICE en el caso de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se establecerá en función de los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudieses efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de dicha Ley;

Que, el primer inciso del numeral 2 del apartado 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que en caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 3,6 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en el artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana;

Que, el segundo inciso del numeral 2 del apartado 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por Ley Orgánica de Incentivos al Sector Productivo, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 56 de 12 agosto de 2013, señala que para establecer la aplicación de la tarifa advalorem mencionada en el inciso anterior, el valor de USD 3,60 del precio ex fábrica se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas", a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá se publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo, establece el plazo de 30 días, para que el Director General del Servicio de Rentas Internas expida la resolución de carácter general a través de la cual se ajustará el valor de USD 3,6 del precio ex fábrica, para la aplicación de la tarifa ad valorem a la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales en bebidas alcohólicas, en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas", registrado desde el mes de diciembre de 2011 al mes de noviembre de 2012, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. Dicho valor regirá desde el primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de la correspondiente resolución, hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, de acuerdo a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, en su página web

institucional [www.inec.gob.ec](http://www.inec.gob.ec), el IPC para el grupo de bebidas alcohólicas correspondiente al mes de noviembre de 2013 fue de 209,22 y el correspondiente a noviembre de 2014 fue de 220,10; resultando que su variación anual, una vez descontando el efecto del propio impuesto, fue de 2,52%;

Que, al aplicar la variación del 2,52% sobre la base del precio ex fábrica sobre a partir de la cual se considera aplicable la tarifa ad-valorem del Impuesto a los Consumos Especiales de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, el resultado obtenido es de USD 4,20;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Único.-** Para efectos de establecer la base imponible del impuesto a los consumos especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se establece el valor del precio ex fábrica conforme lo señalado en el numeral 2 del apartado 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,20).

**Disposición Final:** La presente Resolución entrará en vigencia y será aplicable a partir del 01 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M. a, 24 de diciembre de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Ñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 24 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, del Servicio de Rentas Internas.

---

**No. NAC-DGERCGC14-00001108**

**LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre del 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que de conformidad con la referida norma, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de productos importados, debiendo el Servicio de Rentas Internas determinar el valor de la tarifa que aplicará para cada caso en particular;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, del título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, define los términos: bebidas, embotellador, importador, reciclador y centro de acopio, para efectos de la aplicación de este impuesto;

Que el segundo inciso del tercer artículo innumerado ibídem, dispone que cuando el embotellador no pueda determinar de forma exacta el número de botellas recolectadas para efectos de la liquidación de este impuesto,

el valor a descontar será igual al equivalente al número de botellas plásticas recuperadas expresado en kilogramos, multiplicado por el respectivo valor equivalente a la tarifa, mismo que será fijado semestralmente, por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución;

Que el último inciso del cuarto artículo innumerado ibídem, señala que el Servicio de Rentas Internas, a través de resolución, establecerá los requisitos y demás condiciones que deberán observarse para la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas de Plástico no Retornables;

Que el último inciso del quinto artículo innumerado ibídem, señala que el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas lo fijará semestralmente esta Administración Tributaria, mediante la expedición de una resolución;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC13-00860 de 12 de diciembre de 2013, publicada el Tercer Suplemento del Registro Oficial 147 de 19 de diciembre de 2013; se definieron las consideraciones a observarse para efectos de la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, así como para la liquidación del impuesto a pagar, a la vez que se estableció los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas a su equivalente en kilogramos, para el período correspondiente;

Que en atención a la normativa constitucional, legal y reglamentaria antes señalada, es obligación de la Administración Tributaria establecer los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, y su equivalente en kilogramos, para la liquidación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables por parte de los embotelladores así como para la devolución de este impuesto a los importadores, recicladores y centros de acopio, vigentes para el segundo semestre del año 2014, así como velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

**Resuelve:**

**ESTABLECER LOS VALORES DE CONVERSION DEL NUMERO DE BOTELLAS PLASTICAS NO RETORNABLES RECUPERADAS O RECOLECTADAS, A SU EQUIVALENTE EN KILOGRAMOS.**

**Art. Único.-** Realícense la siguiente modificación en la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00860 de 12 de diciembre de 2013, publicada el Tercer Suplemento del Registro Oficial 147 de 19 de diciembre de 2013:

1. Sustitúyase la tabla contenida en el numeral 2 del artículo 1, que establece los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramos, por la siguiente tabla:

Período	Tarifa en USD por Kg.	No. de Botellas Plásticas PET
Enero a Junio del 2015	USD 0,70 por Kg. de botellas plásticas "PET"	35 Botellas plásticas "PET" por Kg.

**Disposición final.-** La presente Resolución entrará en vigencia al 1 de enero de 2015 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M. a, 24 de diciembre de 2014.

f.) Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General Servicio de Rentas Internas.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 24 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, del Servicio de Rentas Internas.

---

**No. NAC-DGERCGC14-00001109**

**LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo no numerado a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para el caso del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), se podrán aplicar, entre otras, el tipo de imposición específica, la cual grava con un tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;

Que, los artículos 76 y 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establecen que para el cálculo de la base imponible del ICE, en el caso de las bebidas alcohólicas incluida la cerveza, se aplicará una tarifa específica por litro de alcohol puro contenido en cada bebida alcohólica; y adicionalmente, una tarifa ad-valorem de 75 por ciento (75%) sobre el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, en los casos señalados en el sub apartado 2 del numeral 2 del artículo 76 antes mencionado;

Que, según lo dispuesto en el segundo párrafo posterior al Grupo V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la tarifa específica de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas", a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirá desde el primero de enero del año siguiente;

Que, de acuerdo a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, en su página web institucional [www.inec.gob.ec](http://www.inec.gob.ec), el IPC para el grupo de bebidas alcohólicas correspondiente al mes de noviembre de 2013 fue de 209,22 y el correspondiente a noviembre de 2014 fue de 220,10; resultando que su variación anual, una vez descontando el efecto del propio impuesto, fue de 2,52%;

Que al aplicar la variación de 2,52% a la tarifa específica del impuesto a los consumos especiales de bebidas alcohólicas incluida la cerveza de seis dólares noventa y tres centavos (USD 6.93) por litro de alcohol puro, vigente para el año 2014, el resultado obtenido es de siete dólares y diez centavos (USD 7.10);

Que, es deber de la Administración Tributaria, el velar por el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, así como facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Único.-** La tarifa específica por litro de alcohol puro, para el cálculo del impuesto a los consumos especiales de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se aplicará a

partir del 01 de enero de 2015, es de SIETE COMA DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7,10).

**Disposición Derogatoria:** Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00861, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 146, de fecha 18 de diciembre de 2013.

**Disposición Final:** La presente Resolución entrará en vigencia y será aplicable a partir del 01 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M. a, 24 de diciembre de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 24 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, del Servicio de Rentas Internas.

---

No. NAC-DGERCGC14-00001110

**LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que según el artículo 9 de la misma ley, los directores regionales y provinciales deben ejercer las mismas atribuciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver de recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que si una norma atribuye competencia a una administración tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha

facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegará a los directores regionales y, cuando lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que el literal d) de la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas establece, de un modo genérico, la competencia al Servicio de Rentas Internas para declarar la incautación provisional de bienes;

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas que, entre otros aspectos, cambió la denominación de las direcciones regionales a direcciones zonales;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014 y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25 de noviembre de 2014, esta Dirección General delegó varias de sus atribuciones -entre ellas la de resolver reclamos- a los directores zonales y provinciales de la institución;

Que esta Dirección General del Servicio de Rentas Internas dispuso, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873 de 29 de octubre de 2014 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas a partir del 01 de noviembre de 2014; y,

Que en definitiva, tanto el Director General como los directores zonales y provinciales de esta Administración Tributaria pueden ejercer las competencias genéricamente atribuidas al Servicio de Rentas Internas, entre ellas la de declarar la incautación provisional; y,

Que es conveniente, para asegurar el eficiente ejercicio de los procesos de incautación provisional, que esta Dirección General delegue sus atribuciones al respecto.

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a los coordinadores nacionales y zonales del Departamento de Fedatarios Fiscales la facultad para resolver la incautación provisional de bienes.

**Artículo 2.-** La facultad delegada incluye también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para su ejercicio o para la sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos.

**Artículo 3.-** Los delegados deberán informar semestralmente al Director General sobre la ejecución de la presente resolución.

**Disposición General Única.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Publíquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de diciembre de 2014.

Firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Í., **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a 24 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**No. 0029**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los informes Nos. IC-O-2014-143 e IC-O-2014-145, de 15 y 22 de diciembre de 2014, respectivamente, expedidos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

**Considerando:**

Que, de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240 de la Constitución reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 300 de la Constitución, en relación a los principios del régimen tributario, señala: "*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. (...)*";

Que, el régimen tributario, de acuerdo a los principios recogidos en la Constitución de la República y el Código Tributario, se regirá entre otros, por los principios de generalidad, equidad e igualdad;

Que, el principio de generalidad rige de manera general y abstracta sin ningún tipo de beneficio o imposición especial a cierto grupo de personas;

Que, en aplicación del principio de equidad, la obligación tributaria debe ser justa y equilibrada atendiendo la capacidad económica de los contribuyentes, evitando con ello cargas excesivas o beneficios exagerados;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, al no haberse expedido nuevas regulaciones para la determinación de los Impuestos Prediales Urbano y Rural conforme las disposiciones de los artículos 496 y 497 del COOTAD, las Ordenanzas Nos. 152 y 153, de 14 de diciembre de 2011, se encuentran vigentes;

Que, mediante Ordenanza No. 152, de 14 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 224 de 29 de diciembre de 2011, se aprueba el plano del valor del suelo urbano y rural, los valores unitarios por m<sup>2</sup> de construcción, adicionales constructivos al predio y factores de corrección que determinan los avalúos prediales para el bienio 2012 - 2013;

Que, mediante Ordenanza No. 153, de 14 de diciembre de 2011, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 19 de diciembre de 2011, se expiden normas para la regularización de la determinación y cobro del Impuesto Predial para el bienio 2012 - 2013;

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 511 del COOTAD, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, se determinará el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente;

Que, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la facultad de mediante ordenanza otorgar beneficios tributarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 169 del COOTAD.

Que, los artículos 505 y 518 del COOTAD, disponen que el valor catastral imponible se determinará considerando la suma de los valores imponibles de los distintos predios que posea un mismo propietario;

Que, las disposiciones de los artículos 509 y 520 COOTAD, establecen que los predios unifamiliares urbano y rural de hasta 25 y 15 Remuneraciones Básicas Unificadas, respectivamente, se encuentran exentos del pago de los Impuestos Prediales Urbano y Rural;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, es procedente establecer un proceso transitorio de condonación de intereses y recargos de las obligaciones tributarias pendientes de pago por Impuestos Prediales Urbano, Rural y adicionales, derivadas de reclamos administrativos o recursos administrativos que no hayan sido ejecutados debido a la obsolescencia de la plataforma informática; y,

Que, es necesario racionalizar la normativa que regula la determinación y cobro de los Impuestos Prediales Urbano y Rural referidos, otorgándole a la Administración Metropolitana Tributaria, instrumentos idóneos que respeten los principios que informan el régimen tributario ecuatoriano.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 7 y literales a) y b) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE: ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 0153, SANCIONADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2011, PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL.**

**Artículo 1.-**En las tablas I y II que constan en los artículos innumerados 1 y 2 de la Ordenanza No. 0153, sancionada el 14 de diciembre de 2011, sustitúyase la palabra “Avalúos” por “Valor Catastral Imponible”, entendiéndose éste como la suma de los avalúos de todos los predios que posea un mismo propietario por tipo de predio, sea éste urbano o rural, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Y, sustitúyase en el Rango 1, de la Categoría 1 de las tablas I y II, en donde dice: “6.600” y “3.960,00” por “0,00” (cero).

**Artículo 2.-**Sustitúyase el artículo innumerado 5 de la Ordenanza No. 0153, por el siguiente:

*“Artículo... (5).- A efectos de realizar una corrección gradual del tributo regulado en la presente Ordenanza, una vez aplicadas las tablas correspondientes, la cuota del impuesto predial en ningún caso podrá ser superior a la del año 2011, en los porcentajes determinados en la siguiente tabla:*

<b>LIMITES PARA LA CORRECCIÓN DE LA DISPERSIÓN</b>		
<b>TABLA GENERAL PARA PREDIOS URBANOS Y RURALES</b>		
<b>Avalúos</b>		<b>Limites</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	
-	20.000,00	10%
20.000,01	40.000,00	20%
40.000,01	80.000,00	30%
80.000,01	120.000,00	40%
120.000,01	160.000,00	50%
160.000,01	200.000,00	80%
200.000,01	250.000,00	110%
250.000,01	300.000,00	140%
300.000,01	350.000,00	170%
350.000,01	400.000,00	200%
400.000,01	500.000,00	210%
500.000,01	700.000,00	240%
700.000,01	1.000.000,00	280%
1.000.000,01	1.500.000,00	320%
1.500.000,01 en adelante		Sin límite

*Lo dispuesto en el presente artículo, no será aplicable cuando las características constructivas del predio existentes al año 2011 sean distintas a las existentes en el año 2014, debido a que ello implica modificación del predio.*

*Tampoco será aplicable a los predios que conformen valores catastrales imponibles, sea urbano o rural, superiores a USD. 1.500.000,00.*

*En tales casos se aplicará lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de esta Ordenanza.”*

**Artículo 3.-** Agréguese un artículo a continuación del artículo innumerado 5 de la Ordenanza No. 0153, al tenor del siguiente texto:

*“Artículo... (6).- Luego de aplicar los límites para la corrección de la dispersión establecidos en el artículo precedente, y en los casos en donde el valor del impuesto a pagar no sea mayor a USD 210,00 y el valor catastral imponible no sea mayor a USD 230.000,00, se aplicarán los siguientes porcentajes de equidad:*

<b>TABLA DE FACTORES DE APLICACIÓN DE EQUIDAD TRIBUTARIA</b>		
<b>PREDIOS URBANOS Y RURALES</b>		
<b>Impuesto predial a pagar</b>		
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Porcentaje de equidad por predio</b>
-	5,00	100,00%
5,01	10,00	92,22%
10,01	15,00	84,44%
15,01	20,00	76,67%
20,01	25,00	68,89%
25,01	30,00	61,11%
30,01	35,00	53,33%
35,01	40,00	45,56%
40,01	45,00	37,78%
45,01	50,00	30,00%
50,01	75,00	29,00%

75,01	100,00	28,00%
100,01	125,00	27,00%
125,01	150,00	26,00%
150,01	175,00	25,00%
175,01	200,00	24,00%
200,01	210,00	23,00%

**Artículo 4.-** Elimínese la disposición transitoria única de la Ordenanza No. 0153, sancionada el 14 de diciembre de 2011.

**Artículo 5.-** En el segundo inciso de la disposición final de la Ordenanza No. 0153, sustitúyase la frase “regirá para el bienio 2012-2013” por “será aplicable hasta que sea legalmente derogada.”

#### Disposiciones Generales.

**Primera.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, considérense los valores del suelo urbano y rural, valores unitarios por m<sup>2</sup> de construcción, adicionales constructivos al predio y factores de corrección que determinan los avalúos prediales, establecidos mediante Ordenanza No. 152, de 14 de diciembre de 2011.

**Segunda.-** Para efectos del cálculo de la contribución a favor del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, establecida en la Disposición General Segunda de la Ordenanza No. 152, de 14 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, considérese el avalúo catastral utilizado en la emisión del año 2014.

**Tercera.-** Para efectos de aplicación de las tablas I y II de los artículos innumerados 1 y 2 de la Ordenanza No. 0153, deberá considerarse lo establecido en el artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Disposiciones Transitorias.

**Primera.-** Debido a la obsolescencia de la plataforma informática, se encuentran pendientes de ejecución resoluciones que atienden los reclamos presentados por los contribuyentes respecto de los ejercicios fiscales anteriores, las cuales disponen modificar obligaciones tributarias prediales; en tal virtud, se faculta a la Dirección Metropolitana Tributaria para que, mediante acto administrativo, dicte los lineamientos adecuados a fin de ejecutar las referidas resoluciones administrativas.

**Segunda.-** Se dispone que los intereses y recargos que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por Resolución del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que se generen desde la fecha de expedición de las resoluciones administrativas que atendieron los reclamos y recursos administrativos, por concepto de impuestos prediales urbano y rural y otros tributos que se cobran conjuntamente con estos, y que se encuentren pendientes de pago hasta la fecha en la que se habilite el mecanismo de pago por parte de la Administración Municipal.

En la resolución adoptada por la máxima autoridad municipal, deberán establecerse las medidas administrativas necesarias para hacer efectiva la condonación aquí prevista.

**Tercera.-** Para efectos de la determinación y cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del ejercicio fiscal 2015, en donde normativamente se considere para dichos efectos la remuneración básica unificada, será aplicable, la vigente al 31 de diciembre de 2014.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en la página web institucional de la Municipalidad de Quito.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 24 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Daniela Chacón Arias, Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 17, 20 y 24 de diciembre de 2014.- Quito,

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito, 24 de diciembre de 2014.

#### EJECÚTESE:

f.) Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, 24 de diciembre de 2014.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la

capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, los artículos del 501 al 513 del COOTAD establecen las disposiciones a ser aplicadas respecto al pago de los Impuestos a los Predios Urbanos, a ser cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Que, los GAD Municipales, realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que, en materia de la Hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

Que, el GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe reglamentará y establecerá por medio de ordenanza, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él y el valor de reposición. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta al GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, a ejercer la determinación de las obligaciones tributarias.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan al GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expende:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL AÑO 2015 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS.**

**Artículo 1.- Objeto del Impuesto.-** Son objeto del impuesto a los Predios Urbanos, todos los predios ubicados dentro, de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón San Jacinto de Buena Fe determinadas de conformidad con la ley.

**Artículo 2.- Impuestos que gravan a los predios urbanos.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Artículos del 492 al 513 en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- 1.- Impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Artículo 3.- Existencia del hecho generador.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones

**Artículo 4.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del impuesto a los predios urbanos es la GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

**Artículo 5.- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Como lo determina el COOTAD, serán sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual. Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal de San Jacinto de Buena Fe.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos en el Cantón San Jacinto de Buena Fe, se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

**Artículo 6.- Avalúo de los Predios.-** El valor de la propiedad en el Cantón San Jacinto de Buena Fe, se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de los respectivos impuestos y para efectos tributarios y no tributarios. Se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados en base a la

información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
PARA EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**

SECTOR	ALCANT.	AGUA	EMPR. ELÉC.	RED VIAL	RED TELÉF.	ACERAS Y BORD.	RECURSOS BASURA Y ASEO CALLES	PROM. SECTOR
<b>Cobertura</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>99,54</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>99,93</b>
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,46	0,00	0,00	0,00	0,07
<b>Cobertura</b>	<b>100,00</b>	<b>95,54</b>	<b>99,70</b>	<b>82,40</b>	<b>96,58</b>	<b>81,96</b>	<b>100,00</b>	<b>93,74</b>
Déficit	0,00	4,46	0,30	17,60	3,42	18,04	0,00	6,26
<b>Cobertura</b>	<b>95,83</b>	<b>93,10</b>	<b>99,05</b>	<b>48,34</b>	<b>50,63</b>	<b>20,12</b>	<b>100,00</b>	<b>72,44</b>
Déficit	4,17	6,90	0,95	51,66	49,37	79,88	0,00	27,56
<b>Cobertura</b>	<b>59,40</b>	<b>89,34</b>	<b>98,66</b>	<b>37,68</b>	<b>39,04</b>	<b>3,37</b>	<b>100,00</b>	<b>61,07</b>
Déficit	40,60	10,66	1,34	62,32	60,96	96,63	0,00	38,93
<b>Cobertura</b>	<b>16,71</b>	<b>87,31</b>	<b>98,29</b>	<b>29,17</b>	<b>6,71</b>	<b>1,54</b>	<b>98,81</b>	<b>48,36</b>
Déficit	83,29	12,69	1,71	70,83	93,29	98,46	1,19	51,64
<b>Cobertura</b>	<b>0,38</b>	<b>86,59</b>	<b>94,12</b>	<b>25,08</b>	<b>1,68</b>	<b>0,44</b>	<b>87,69</b>	<b>42,28</b>
Déficit	99,62	13,41	5,88	74,92	98,32	99,56	12,31	57,72
<b>Cobertura</b>	<b>0,34</b>	<b>78,32</b>	<b>93,22</b>	<b>22,59</b>	<b>0,56</b>	<b>0,00</b>	<b>87,59</b>	<b>40,37</b>
Déficit	99,66	21,68	6,78	77,41	99,44	100,00	12,41	59,63
<b>Cobertura</b>	<b>0,26</b>	<b>60,10</b>	<b>92,14</b>	<b>21,74</b>	<b>0,50</b>	<b>0,00</b>	<b>37,98</b>	<b>30,39</b>
Déficit	99,74	29,90	7,86	78,26	99,50	100,00	62,02	69,61
<b>Cobertura</b>	<b>0,00</b>	<b>52,83</b>	<b>83,01</b>	<b>20,64</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>10,53</b>	<b>23,86</b>
Déficit	100,00	47,17	16,99	79,36	100,00	100,00	89,47	76,14
<b>Cobertura</b>	<b>0,00</b>	<b>1,84</b>	<b>0,60</b>	<b>20,81</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4,00</b>	<b>3,89</b>
Déficit	100,00	98,16	99,40	79,19	100,00	100,00	96,00	96,11
<b>Promedio C</b>	<b>37,29</b>	<b>74,50</b>	<b>85,88</b>	<b>40,80</b>	<b>29,57</b>	<b>20,74</b>	<b>72,66</b>	<b>51,63</b>
<b>Ciudad D</b>	<b>62,71</b>	<b>25,50</b>	<b>24,12</b>	<b>59,20</b>	<b>70,43</b>	<b>79,26</b>	<b>27,34</b>	<b>48,37</b>

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectada por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación, dimensiones, frente y fondo accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfono, recolección de basura y aseo de calles, como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES  
DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**

**1.- GEOMÉTRICOS:**

- 1.1 Relación Frente/Fondo Coeficiente 1.0 a 0.93
- 1.2 Forma Coeficiente 1.0 a 0.75

- 1.3 Superficie Coeficiente 1.0 a 0.94
- 1.4 Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a 0.94

**2.- TOPOGRÁFICOS**

- 2.1 Características del suelo Coeficiente 1.0 a 0.74
- 2.2 Topografía Coeficiente 1.0 a 0.75

**3.- ACCESIBILIDAD AL SERVICIO**

- 3.1 Infraestructura básica Coeficiente 1.0 a 0.88
- Agua potable
- Alcantarillado
- Energía eléctrica

3.2	Vías	Coeficiente 1.0 a 0.88	<b>Dónde:</b>
	Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra		<b>VI</b> = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO <b>S</b> = SUPERFICIE DEL TERRENO <b>Vsh</b> = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO <b>CoCS</b> = COEFICIENTE DE CARACTERÍSTICA DEL SUELO
3.3	Infraestructura complementaria y Servicio	Coeficiente 1.0 a 0.93	<b>CoT</b> = COEFICIENTE DE TIPOGRAFÍA <b>CoFF</b> = COEFICIENTE DE RELACIÓN FRENTE FONDO  <b>CoFo</b> = COEFICIENTE DE FORMA <b>CoS</b> = COEFICIENTE DE SUPERFICIE <b>CoL</b> = COEFICIENTE DE LOCALIZACIÓN
	Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles		

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variable e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base por factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

**b) Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base por factores de aumento o reducción por superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCs \times Cot \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

**FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M<sup>2</sup> DE LAS EDIFICACIONES**

Estructura	Columnas y pilastras	No. Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
		0,0000	2,3665	1,2809	0,6355	0,4515	0,4810	0,4250	0,4250	0,0000
Estructura	Vigas y cadenas	No. Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
		0,0000	0,7583	0,3923	0,5130	0,1064	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Estructura	Entre pisos	No. Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladrillo	Bov. Piedra	
		0,0000	0,4583	0,2619	0,1440	0,1196	0,2016	0,1379	0,5804	0,0000
Estructura	Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina.	Mad. Común	
		0,7356	0,6603	0,6269	0,4653	0,4653	0,4570	1,2287	0,9418	0,0000
Estructura	Escaleras	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Horm. Simple			
		0,4218	0,1992	0,0309	0,0744	0,0165	0,0772	0,0000	0,0000	0,0000
Estructura	Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vigo Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
		10,8660	2,1924	1,1902	0,9396	0,5011	0,1963	0,0000	0,0000	0,0000

Acabados	Reves. de pisos	Cem. Alisa	Marmol	Ter. Marmet	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parq.	Vini	Duela	Tabla
		0,3236	3,9513	1,9756	0,6661	0,4516	0,8317	0,4422	0,5325	0,0000
Acabados	Reves. Interiores	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ceo	Enl. Tierra	Azulejo	Graf Chaf.	Pied. Ladr	
		0,0000	3,3687	1,3225	0,3831	0,2185	2,1399	1,0273	2,7074	0,0000
Acabados	Reves. Exteriores	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ceo	Enl. Tierra	Marmol Mar.	Graf Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
		0,0000	0,7546	0,6202	0,1778	0,1413	1,0905	0,4779	2,2800	1,9288
Acabados	Reves. Escalera	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ceo	Enl. Tierra	Marmol Mar.	Pied. Ladr.	Bal Cement.	
		0,0000	0,0555	0,0218	0,0063	0,0036	0,0386	0,0446	0,0112	0,0000
Acabados	Tumbados	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ceo	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
		0,0000	2,2544	0,3989	0,2564	0,1462	0,3647	0,5983	1,0578	
Acabados	Cubierta	Enl. Are. Ceo	Teja Vidrio	Teja común	Fibra Ceme.	Zinc	Bal. Cerami.	Bal. Cement.	Tejuelo	
		0,2819	1,1276	0,7183	0,6556	0,3842	0,7392	0,5011	0,3717	0,0000
Acabados	puertas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
		0,0000	1,3993	0,7715	1,5003	1,3730	0,0600	0,7121	0,0000	0,0000
Acabados	ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
		0,0000	0,3193	0,1860	0,5709	0,4023	0,1323	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	cubre ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
		0,0000	0,7029	0,3240	0,3786	0,1670	0,5163	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	closets	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol. Hierro				
		0,0000	0,7959	0,4349	0,7103	1,2773	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C.Ag. Serv.	C.Ag. Lluvi.	Can. Combino				
		0,0000	0,0990	0,0565	0,0565	0,1557	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 baño Como	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	4 baños Co.
		0,0000	0,0861	0,0942	0,1105	0,1511	0,3022	0,4533	0,5964	0,7393
Instalaciones	Eléctricas	No tiene	Alam. Ext. Tub. Exteri.	Tub. Exteri.	Empotrados					
		0,0000	0,3544	0,3825	0,4018	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turrco	Barbacoa				
		0,0000	0,0000	0,0000	1,3408	0,4062	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

DEPRECIACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		Adobe Tapial
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	6,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,92	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0~68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,63	0,63	0,66	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44

33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,35
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,37	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28/	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Porcentaje de reparación	Estable	A reparar	Total Deterioro
Del 16% al 70%	1	0,84 hasta 0,30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m<sup>2</sup> de la edificación de superficies de cada bloque.

**Artículo 7.- Determinación de la base imponible.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a ser aplicado en el GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

**Artículo 8.- Deduciones tributarias y rebajas.-** Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año.
- Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones

del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;

- En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en la Dirección de Gestión de Obras Públicas se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

- La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,
- Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

**Artículo 9.- Determinación del impuesto predial.-** Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰). El Concejo Municipal del GADM del Cantón San Jacinto de Buena Fe para determinar la cuantía el impuesto predial Urbano, aplicará la banda impositiva de 0,70 x 1.000 calculado sobre el valor de la propiedad.

**Artículo 10.- Impuesto a los inmuebles no edificados.-** Se establece un recargo anual del dos por mil (2 ‰) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.
- b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales.
- c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado.

Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana.

- d) Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;
- e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeran otro inmueble dentro del cantón San Jacinto de Buena Fe y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas Instituciones. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

- f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

**Artículo 11.- Impuesto a inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata.-** Los propietarios de

bienes inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de la urbe y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1 ‰) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2 ‰) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas.

Para los contribuyentes comprendidos en el literal a), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata. Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Artículo 12.- Liquidación acumulada.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción del Cantón San Jacinto de Buena Fe, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 13.- Normas relativas a predios en Condominio.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Artículo 14.- Exenciones de impuestos.-** Están exentas del pago de los impuestos a los predios urbanos las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal del GADM del Cantón San Jacinto de Buena Fe y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Artículo 15.- Exenciones temporales.-** Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

**Artículo 16.- Emisión de títulos de crédito.-** Sobre la base de los catastros la Dirección de Gestión Financiera Municipal del GADM del Cantón San Jacinto de Buena Fe ordenará a la Unidad de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director de Gestión Financiera, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Artículo 17.- Época de pago.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Artículo 18.- Intereses por mora tributaria.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Artículo 19.- Liquidación de los créditos.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Artículo 20.- Imputación de pagos parciales.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiera varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Artículo 21.- Notificación.-** A este efecto, la Dirección de Gestión Financiera Municipal del GADM del Cantón San Jacinto de Buena Fe, notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Artículo 22.- Reclamos y recursos.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 392 y 393 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ante el Director de Gestión Financiera Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que podrá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Artículo 23.- Sanciones tributarias.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Artículo 24.- Certificación de avalúos.-** La Unidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a al GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe ni a EMAPSABF por concepto alguno.

**Artículo 25.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 26.- Derogatoria.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

**Art. 27.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** El coeficiente para el cálculo del valor del impuesto quedará establecido con el valor de 1.50 x Mil, sobre el avalúo predial;

**SEGUNDA.-** El promedio de valoración por m<sup>2</sup> de terreno quedará fijado con un mínimo de Diez Dólares (USD\$10.00), de acuerdo a la valoración catastral actualizada a la fecha de esta ordenanza, en relación a los servicios básicos y complementarios;

**TERCERA.-** Como excepción y por esta ocasión, las personas que sean posesionarias de lotes de terrenos en sectores considerados como asentamientos poblacionales de hecho y consolidados y otros de similares características, que se encuentren de alguna forma en vías de legalización formal con el GADM de Buena Fe, podrán incorporarse al sistema de catastro municipal, si es que constan en el informe y censo elaborados por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial y por la Dirección de Avalúos y Catastros, respectivamente; para lo cual estas direcciones mantendrán una base de datos en donde previo al ingreso al catastro se verificará si cada peticionario solicitante forma parte del listado que mantengan dichas direcciones.

**CUARTA.-** Para los predios cuyos valores base por metro cuadrado de terreno que estén desde \$10.00 Dólares en adelante, se deberá considerar un incremento del 20%.

**Dado** y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los veinte y tres días del mes diciembre del dos mil catorce.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

**CERTIFICACION DE DISCUSIÓN:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL AÑO 2015 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS.**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha lunes 15 de diciembre del 2014 y martes 23 de diciembre del 2014, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DE BUENA FE.-** Buena Fe, 24 de diciembre del 2014, a las 10h30.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza

que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Promúlguese y publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El señor Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACION:** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor DR. EDUARDO MENDOZA PALMA, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe, sanciono la Ordenanza que antecede el día miércoles 24 de diciembre del 2014.- Lo certifico.

Buena Fe, 24 de diciembre del 2014.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)